

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 19 de abril de 2021. Al despacho informando que, la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00069-00
DEMANDANTE: ORLANDO DEMETRIO RIVERA PÉREZ
DEMANDADO: BALDOMERO MIRANDA Y OTROS

CIÉNAGA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos de ley, y como quiera que fue debidamente subsanada, se procederá a admitir a la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 368, 369, 375 y demás concordantes del C.G. del P. y del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por Orlando Demetrio Rivera Pérez, a través de apoderado judicial, contra Baldomero, Gregoria, Joaquín y Luís Antonio Miranda, así como personas indeterminadas. Imprímase el trámite del proceso verbal de declaración de pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se **ORDENA** correr traslado de la demanda junto con los anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, en aplicación del artículo 369 *ibidem*.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento de Baldomero, Gregoria, Joaquín y Luís Antonio Miranda, así como el de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.

Adviértase al promotor de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a folio de matrícula N° 222-2319.- **OFÍCIESE.**

QUINTO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. por secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. Jennifer Pacheco Forero, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 20 de abril de 2021